

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de octubre de 2020.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite, en el cual pasaron los diez días dados a las entidades requeridas sin recibir respuesta de todas ellas, demanda que correspondió por reparto el 11 de septiembre de 2020 según secuencia No. 228965. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1388
Referencia: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL LEY 1561/2012
Demandante: CARLOS ANDRES POSSO MORENO –
Apoderados: cpossomoreno@yahoo.com
Dr. HAMINTON URRUTIA REYES – haminton1976@hotmail.com
Dr. FENER ARLEY MONTAÑO HINESTROZA - fmohi@hotmail.com
Demandados: ROSA CARRIAZO DE MORENO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y demás personas inciertas e indeterminadas.
Radicación: 760014003001 **20200045400**

Revisada como corresponde la anterior demanda Verbal Especial para Otorgar Título de Propiedad al Poseedor Material de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, promovida por el señor **Carlos Andrés Posso Moreno** actuando por intermedio de apoderado judicial, contra los señores **Rosa Carriazo de Moreno, Astolfo Eduardo Moreno Carriazo, Javier Moreno Carriazo, Elizabeth Moreno Carriazo, Alberto Ricardo Moreno Carriazo, Margarita Rosa Moreno Carriazo**, y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el literal c) de la Ley 1561 de 2012, falta el Plano certificado por la autoridad catastral competente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. **En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo**, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo; situación que no está cumpliendo la parte actora, pues no se evidencia que este requisito haya solicitado el mismo ante la autoridad competente.

2. Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Artículo 173 del C.G.P.*, que indica: (...) **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.** (Negrilla y subrayado del despacho). Por lo que deberá presentar prueba sumaria de que esta fue solicitada con anterioridad, para poder ser decretada en su momento procesal oportuno.

3. Dentro del encabezado de la demanda se indica que se presenta demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del Causante Astolfo Moreno Rincón, situación que debe ser aclarada, toda vez que esta sucesión se tramitó ante el notario 34 de la ciudad de Bogotá el 18 de septiembre de 1997, además el certificado especial de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, indica que los propietarios ya son los herederos reconocidos.

4. Por último, se evidencia que los abogados Haminton Urrutia Reyes y Ferney Arley Montaña Hinestroza, no han actualizado sus datos en el Registro Nacional de Abogados, como lo indica el Decreto 806 del 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
94230119	158430	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
76339164	205623	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal Especial para Otorgar Título de Propiedad al Poseedor Material de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, promovida por el señor **CARLOS ANDRÉS POSSO MORENO** actuando por intermedio de apoderado judicial, contra los señores **ROSA CARRIAZO DE MORENO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO**, y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir, y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente a los juristas **Haminton Urrutia Reyes**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.119, y portador de la Tarjeta Profesional No. 158.430 del C.S de la J, y **Ferney Arley Montaña Hinestroza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.339.164, y portador de la Tarjeta Profesional No. 205.623 del C.S de la J para que actúen en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura no registran antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en las siguientes certificaciones.





Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código No. 760014003001

SIGC

CERTIFICADO No. 688730

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **FENER ARLEY MONTAÑO HINESTROZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.76339164** y la tarjeta profesional **No. 205623**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **127** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea87220f1c9c52058bf6a201d8b69540d6ef845659ed05f47402350979492c8**

Documento generado en 13/10/2020 03:12:31 p.m.